

**GUIÓN DE LA COMPARECENCIA DEL PRESIDENTE DEL CERMI ANTE LA COMISIÓN PARA LAS POLÍTICAS INTEGRALES DE LA DISCAPACIDAD DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, SESIÓN DEL 23 OCTUBRE 2018, PARA TRATAR SOBRE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA EN RELACIÓN CON LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA ONU**

* **Salutaciones**: al Presidente de la Comisión, a las personas integrantes de la Mesa, Portavoces, Señorías y personal al servicio de la Cámara.
* **Agradecimiento** por la petición de comparecencia del movimiento social de la discapacidad encarnado por el CERMI para una cuestión, la reforma del artículo 49 de la CE, de la máxima relevancia política, legislativa y cívica.
* Expresar la **satisfacción del CERMI** porque esta Comisión para las Políticas Integrales de la Discapacidad del Congreso, creada en 2004, hoy permanente y legislativa, aborde, debata y prepare trabajos con la mira puesta en una previsible reforma constitucional; la labor legislativa de mayor ambición y alcance que le puede corresponder a una Comisión y a una Legislatura. Este hecho es prueba de la creciente importancia adquirida por la discapacidad en nuestra agenda política y legislativa.
* Unos *mínimos antecedentes históricos*:

+ ***3 de diciembre 2005***, compromiso del Presidente del Gobierno, Rodríguez Zapatero, en un acto con CERMI y ante la demanda de este, de reforma del artículo 49 de la CE. Demanda antigua, insistente y sostenida, que nos alegra ahora sea retomada con determinación y energía por el Gobierno y el Legislativo.

+ ***13 de diciembre de 2006 y 3 de mayo de 2008***, adopción y entrada en vigor, respectivamente, de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; este compromiso internacional en materia de derechos humanos, el más elevado posible, intensifica la necesidad de reformar el artículo 49 de la CE, para adecuar nuestro texto constitucional al nuevo marco mundial en materia de discapacidad. Colisión/fricción.

* La modificación del artículo 49 está presente, pues, en la agenda política del movimiento social de la discapacidad de modo permanente y recurrente en los últimos 15 años, y celebramos ***la ventana de oportunidad*** que ahora se nos abre y apelamos a todas las fuerzas políticas para que la aprovechan y la traduzcan, previos los diálogos y acuerdos precisos, en hechos normativos tangibles y satisfactorios, sustentados en respaldos robustos.
* Sin ánimo de distraer la atención de esta Comisión, que se centra preferencialmente en el eventual cambio del artículo 49, he de mencionar, solo a título informativo, que nuestro movimiento social tiene ***una agenda política máxima*** en materia de reforma constitucional, a la que no renunciamos, pero que plantearemos cuando la coyuntura política y ciudadana sea la apropiada a tan magna aspiración, a saber:

+ modificación del artículo 14, para mencionar expresamente la discapacidad (garantía de igualdad y de no discriminación),

+ categorización como fundamentales (máxima reconocimiento y protección) de los derechos sociales, entre ellos, el de inclusión social de las personas con discapacidad.

* Consignado la anterior, para que a los grupos políticos de esta Cámara, les conste la posición nítida, firme y categórica del movimiento social de la discapacidad, les indico:

+ Sí, alto, sonoro y convencido, y aguardamos que persuasivo, a la necesidad imperiosa de reforma del artículo 49 de la CE.

+ Sí, a que se aborde en proceso de ***reforma constitucional ad hoc***, separado e independiente, exclusivo para este objetivo, pues se dan las condiciones de posibilidad necesarias para ver resultados en este punto; no integrarlo, conectarlo o condicionarlo a reformas constitucionales mas amplias y complejas, respecto de las cuales no se vislumbran las adhesiones y consensos mínimos para que tengan virtualidad.

+ Plena disposición de la sociedad civil organizada en torno a la discapacidad, si lo creen útil y provechoso, para actuar de catalizador y facilitador entre las fuerzas políticas para logar el acuerdo máximo posible.

* En nuestra línea propositiva, comparto con Sus Señorías los planteamientos y formulaciones del CERMI, para una nuevo artículo 49 de la CE:

+ La reforma sin duda ha de suprimir la palabra ***“disminuidos”***, que no solo está superada, sino que es ofensiva y hiriente, que tendrá que ser sustituida por la única, ÚNICA, opción posible que es la de “personas con discapacidad” o “mujeres y hombres con discapacidad”. Volveré, si así lo desean, en el turno de preguntas, sobre la cuestión terminológica.

+ También se ha de eliminar de plano la categorización por tipologías de discapacidad (físicos, sensoriales y psíquicos), hoy absolutamente amortizada, reliquias conceptuales inservibles y contraproducentes.

* Pero no deseamos quedarnos en la mera sustitución de algunos términos y expresiones, sino que vamos más allá: demandamos ***una redacción íntegramente renovada del artículo 49 de la CE***, que debería según nuestro parecer incorporar estos contenidos (mínimos):

**1º** Mención a que las mujeres y hombres con discapacidad gozarán real y efectivamente de la igualdad y de los demás derechos y libertades reconocidos en la Constitución a toda la ciudadanía, sin discriminaciones ni exclusiones por razón de esta circunstancia. ***Igualdad real y no discriminación ni exclusión.***

**2º** Mención expresa a que la legislación, las políticas oficiales y la acción toda de los poderes públicos y de las autoridades y sus agentes promoverán, protegerán y asegurarán reforzadamente (acción afirmativa) el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad para que respetando su libertad de elección y preferencias puedan llevar con los apoyos precisos una vida participativa e independiente, en entornos universalmente accesibles, y estar incluidas en la comunidad, de la que serán consideradas una parte valiosa de la diversidad humana y social. ***Acción positiva, libertad de elección, apoyos, accesibilidad universal, vida independiente e inclusión en la comunidad.***

**3º** Mención expresa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas de 13 de diciembre de 2006 como marco jurídico de aplicación y exigibilidad en la materia. ***Constitucionalizar expresamente la Convención de la ONU***.

**4º** Otorgar a los derechos de las personas con discapacidad del articulo 49 la más intensa protección legal y jurisdiccional prevista en los apartados 1 y 2 del artículo 53 del texto constitucional (mismo tratamiento que los derechos del artículo 14 y de la Sección primera del Capítulo segundo de la CE), por remisión constitucional expresa. ***Máxima protección legal y jurisdiccional para los contenidos del artículo 49.***

Voy concluyendo, Señorías. Esta sería la posición de nuestro movimiento social en esta cuestión de tanta transcendencia, en la que tenemos puestas las expectativas más elevadas, por cuanto una reforma constitucional de este calado nos proveerá del instrumento preciso para accionar y verificar la emancipación individual y colectiva que por tanto tiempo a las personas con discapacidad nos ha sido negada. Les emplazamos a promover esta reforma, a llegar a un consenso pleno, o al menos muy amplio, y a ofrecer a toda la ciudadanía española, con y sin discapacidad, esta ocasión ***inaudita de mejora colectiva***.